

63. Hay otro punto a señalar. Si las reglas o la práctica de una organización no excluyen el establecimiento de misiones permanentes, cualquier Estado que solicite autorización podrá establecer una misión. Pero si las reglas de una organización no autorizan el establecimiento de misiones permanentes de observación y no existe en la práctica de la organización ningún precedente, ¿cómo podrá salvarse el obstáculo? Habría al menos que explicar este punto en el comentario.

64. Sir Humphrey WALDOCK dice que en un principio había considerado el artículo 52 desde el mismo punto de vista que el Sr. Yasseen, pero el Sr. Eustathiades le ha convencido de que hay otros problemas relacionados con otros artículos que han de ser tomados en consideración. Por consiguiente, para hacer algún comentario sobre el artículo, esperará a que el Comité de Redacción haya elaborado un texto.

65. El PRESIDENTE propone que el artículo 52 se remita al Comité de Redacción, para que lo examine teniendo en cuenta el debate.

*Así queda acordado*<sup>13</sup>.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

<sup>13</sup> Véase la reanudación del debate en la 1116.<sup>a</sup> sesión, párr. 8.

### 1103.<sup>a</sup> SESIÓN

*Miércoles 19 de mayo de 1971, a las 10,5 horas*

*Presidente:* Sr. Senjin TSURUOKA

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Barotoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrón, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sr. Humphrey Waldock, Sr. Jasseen.

#### Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 6; A/CN.4/241 y Add.1 a 4; A/CN.4/L.164)

[Tema 1 del programa]

(continuación)

#### ARTÍCULO 53

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 53 teniendo en cuenta el sexto informe del Relator Especial (A/CN.4/241/Add.4).

2.

#### Artículo 53

##### *Funciones de una misión permanente de observación*

Las funciones de una misión permanente de observación consisten principalmente en mantener el enlace y fomentar la cooperación

entre el Estado que envía y la Organización, enterarse de las actividades y de la evolución de los acontecimientos en la Organización e informar sobre ello al gobierno del Estado que envía, negociar cuando sea necesario con la Organización y representar al Estado que envía ante la Organización.

3. El Sr. RAMANGASOAVINA dice que el artículo 53 es el artículo fundamental de la parte III del proyecto. Antes de examinar este artículo y los que le siguen, la Comisión debe decidir si no sería preferible combinarlos con los correspondientes artículos sobre las misiones permanentes o mantenerlos como artículos separados.

4. Nadie niega que sea necesario a una organización internacional de carácter universal estimular la participación de todos los Estados, sean o no miembros de ella, pero, como hay diferencias entre las funciones de una misión permanente y las de una misión de observación, surge la cuestión de si es posible limitarse sencillamente a colocar los dos tipos de representación en pie de igualdad. La Sexta Comisión y la Asamblea General se han manifestado en favor de proceder de esa manera.

5. Una vez aceptado este principio, las repeticiones son inevitables, ya que todos los artículos concernientes a situaciones en que no hay diferencia en las funciones reproducen más o menos los correspondientes artículos sobre las misiones permanentes o se remiten a ellos. Tal es el caso, en particular, del artículo 53, que es reproducción del artículo 7<sup>1</sup> sobre las funciones de una misión permanente. La única diferencia entre estos dos artículos es el orden en el que se enumeran las funciones, pero la función de representación está incluida en el artículo 53 y, en cuanto se reconoce que una misión permanente de observación representa al Estado que envía, tiene todos los atributos de una misión permanente normal.

6. Queda claramente establecido que el proyecto no se refiere a los observadores que representan a Estados no miembros y asisten a sesiones de órganos de la organización sin derecho a votar pero están autorizados a participar en los debates. Por tanto, la Comisión ha ido bastante lejos en lo que respecta a colocar las misiones permanentes de observación en condiciones de igualdad con las misiones permanentes, como la Sexta Comisión ha recomendado.

7. Pero la cuestión que entonces se plantea es si realmente es necesario formular todos estos artículos o si no sería preferible limitarlos a unas cuantas disposiciones relativas únicamente a aquellos puntos en que hay diferencia entre las misiones permanentes de observación y las misiones permanentes, evitando así repeticiones innecesarias.

8. El Sr. KEARNEY dice que si el Sr. Ramangasoavina tiene razón al pensar que la opinión general es que las misiones permanentes de observación deben ser tratadas fundamentalmente lo mismo que las misiones permanentes, puede admitir que se refundan los artículos pertinentes; pero no está seguro de que dicha opinión general exista en realidad. El resumen del debate de la Sexta Comisión hecho por el Relator Especial, parece mostrar considerables divergencias de opinión, y la mayoría de

<sup>1</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. II, pág. 194.

los gobiernos que han presentado observaciones han manifestado dudas acerca de si entre las funciones de la misión permanente de observación se ha de incluir el «negociar cuando sea necesario con la Organización y representar al Estado que envía ante la Organización» (A/CN.4/241/Add.4).

9. Como ya se ha señalado, la representación que ostenta una misión permanente de observación parece ser de un carácter muy distinto del de una misión permanente. Si la Comisión sustenta no sólo con palabras la teoría del interés de la función, parecerá difícil concluir que una misión permanente de observación haya de gozar de los mismos privilegios e inmunidades que una misión permanente a causa de su carácter representativo. Hay muchas clases de funcionarios, de misiones comerciales y de grupos científicos de estudio de los cuales puede decirse que representan a sus gobiernos, pero a los que no se conceden privilegios e inmunidades diplomáticos. En consecuencia, parecería extraño que a las misiones permanentes de observación, que representan a sus gobiernos en grado no mayor que aquéllos, y probablemente en grado mucho menor puesto que sus actividades son pasivas más bien que activas, hubiera de concedérseles una condición más importante en virtud de la teoría de la representación.

10. La confusión original se ha debido probablemente al empleo de la palabra «representación», que tiene diferente significado cuando se aplica a las misiones permanentes y a las misiones permanentes de observación. En este último caso, es en realidad una representación con fines de observación. En consecuencia, propone que se suprima la palabra «representación» que figura en el artículo 53, o que se aclare su significado.

11. El Sr. ELIAS dice que el debate no le ha inducido a aceptar el parecer del Sr. Castrén de que ya está resuelto el problema entero de las misiones permanentes. Personalmente, él no tuvo esta impresión cuando en 1970 representó a la Comisión ante la Sexta Comisión. Teme que la Comisión haga pocos progresos si, a pesar de las objeciones conocidas de varios gobiernos sigue deseando asimilar las misiones permanentes de observación a las misiones permanentes, ya que surge el mismo problema fundamental con respecto a casi todos los artículos.

12. Acepta el criterio de que la Comisión podría utilizar más las referencias cruzadas en el proyecto. Pero si decide que las misiones permanentes de observación han de tener derecho a todos los privilegios e inmunidades, esas referencias no serán necesarias; una vez resuelto el problema básico, todos los privilegios e inmunidades podrán resumirse en un artículo.

13. El período de sesiones está ya bastante avanzado y la Comisión aún no ha llegado en su examen a la mitad del proyecto del Relator Especial. Espera el orador que considere seriamente la posibilidad de organizar su labor de un modo más eficaz.

14. El Sr. USHAKOV dice que no ve motivo alguno para que la Comisión emprenda una vez más un debate general sobre el principio de las misiones permanentes de observación. Ya examinó la cuestión con gran detenimiento en su anterior período de sesiones, y llegó a una decisión tanto sobre esta cuestión como sobre la forma

que deben revestir los artículos pertinentes del proyecto. La Comisión ha reconocido por unanimidad que, si bien existen diferencias entre las finalidades y las funciones de las misiones diplomáticas, las misiones permanentes ante organizaciones, las misiones especiales del mismo Estado y las misiones de observación, todas ellas tienen el mismo carácter representativo porque todas representan al Estado que envía. Se infiere de ello que pueden ser colocadas en condiciones de igualdad en cuanto se refiere a privilegios e inmunidades.

15. Habiéndose admitido ese principio, el Relator Especial propuso en el anterior período de sesiones únicamente unas cuantas disposiciones relativas a los correspondientes artículos sobre las misiones permanentes, y el propio orador pidió que se prepararan cuantos artículos fueran necesarios para poner de relieve las diferencias de finalidad y de función entre los dos géneros de misión<sup>2</sup>. La Comisión ya ha decidido actuar en este sentido; los artículos se hallan ante ella, y ahora debe considerar los aspectos prácticos de dichos artículos en vez de perder tiempo discutiendo de nuevo el principio.

16. Sir Humphrey WALDOCK está de acuerdo con mucho de lo que han dicho los Sres. Kearney y Ushakov. A su entender, la cuestión del carácter representativo de la misión no se plantea realmente, puesto que el concepto de representación es inherente a todas las misiones.

17. Sin embargo, no considera posible separar los conceptos de representación y de función. Una vez admitido que el concepto de función desempeña un papel importante por lo que respecta a la determinación de los privilegios e inmunidades en derecho diplomático, es necesario tener en cuenta la función particular de la misión permanente de observación.

18. No obstante, conviene con el Sr. Ushakov en que sería mejor dar cima al examen del proyecto artículo por artículo antes de considerar la posibilidad de abreviarlo.

19. El Sr. AGO considera inconcebible que una misión, enviada por un Estado, no represente a ese Estado. Sería una contradicción en los términos. En cambio, existen diferencias entre las finalidades de la representación. El principio es claro y el Sr. Ushakov ha estado totalmente acertado al instar a la Comisión a que no desperdicie su tiempo discutiéndolo.

20. El orador señala que, en el anterior período de sesiones, fue el primero en sugerir que podría reducirse el número de artículos sobre las misiones permanentes de observación y que la Comisión debe tratar, siempre que sea posible, no de combinar esos artículos con las correspondientes disposiciones sobre las misiones permanentes, sino de remitirse a dichas disposiciones cuando las normas sean las mismas.

21. Siempre que sea procedente prever diferencias entre la misión permanente y la misión permanente de observación, se redactarán pues artículos específicos, a fin de no dar la impresión de que los dos géneros de misión son en todo asimilables. En efecto no desempeñan las mismas funciones frente a la organización, pues un Estado que no ha suscrito el instrumento constitutivo de la organización no tiene, frente a ésta, la misma posición, las mismas

<sup>2</sup> *Op. cit.*, 1970, vol. I, pág. 115.

obligaciones y los mismos derechos que un Estado miembro. Por consiguiente, debe ponerse sumo cuidado en definir la posición de dichas misiones y sus funciones con respecto a la organización. Por ejemplo, debe dejarse bien sentado en el artículo 53, que una misión permanente de observación representa al Estado «ante» (*auprès de*) la organización, y en la versión francesa que su función no es «*s'informer dans l'Organisation des activités*» sino «*s'informer des activités qui ont lieu dans l'Organisation*».

22. El Sr. ROSENNE dice que muchos de los reparos que le inspira el artículo 53 provienen de sus últimas palabras, examinadas en el contexto general del proyecto de artículos. Mucho depende, al parecer, de ligeras diferencias en cuanto a la preposición utilizada en la versión inglesa, que presenta problemas cuando se traduce al francés. El Comité de Redacción ha modificado el artículo 7, respecto del cual se plantearon los mismos problemas, y quizá pueda hallar una redacción más adecuada para el artículo 53.

23. La Comisión debe examinar primero todos los artículos y dar después instrucciones al Comité de Redacción para que consigne el contenido de ellos en el menor número de artículos posible, como ha sugerido el Sr. Ago. Sin embargo, este procedimiento no debe entrañar ninguna fusión de los artículos, ya que esto podría dar lugar a equívocos en cuanto a las funciones mismas. La principal dificultad estriba en que las cosas no tienen nunca la precisión con que aparecen por escrito; es posible que las misiones permanentes de observación no sean algo tan «exterior» a las actividades de la organización como quizá parezca superficialmente.

24. El Sr. USTOR dice que no se ha de olvidar que las misiones permanentes de observación son también misiones diplomáticas en el sentido de que establecen relaciones entre dos sujetos de derecho internacional; el Estado que envía y la organización; a este respecto difieren de las misiones comerciales y de los grupos de estudio científicos a que se ha referido el Sr. Kearney, que no poseen carácter diplomático.

25. El artículo 53 debe basarse en dos elementos: el carácter representativo de la misión permanente de observación y el interés de la función. La Comisión debe primero examinar su carácter representativo y decidir luego si sus diferentes funciones justifican un trato distinto del que se da a las misiones permanentes. El orador, por su parte, se resiste a ser más severo con respecto a las misiones permanentes de observación simplemente porque representan Estados no miembros de la organización.

26. En el párrafo 14 de sus observaciones sobre este artículo (A/CN.4/241/Add.4), el Relator Especial ha expresado la opinión de que la sugerencia de redacción del Gobierno de Suiza, mencionada en el párrafo 7, afecta a las delegaciones de observación, cuestión que la Comisión en su vigésimo segundo período de sesiones no consideró oportuno estudiar «de momento»<sup>3</sup>. Se pregunta si las palabras «de momento» se refieren específicamente al último período de sesiones de la Comisión o significan

que la Comisión ha estimado que no debe abordar esta cuestión en el actual proyecto. El proyecto de artículos presentaría cierta falta de simetría si no incluyese disposiciones relativas a las delegaciones de observación. Sugiere que se pida el Relator Especial que prepare un documento de trabajo sobre los observadores temporales.

27. El Sr. USHAKOV está de acuerdo con el Sr. Ustor. Hay que pedirle al Relator Especial que prepare artículos sobre las delegaciones de observación en órganos y en conferencias.

28. El Sr. EUSTATHIADES dice que la sugerencia del Sr. Elias es muy útil. Contrariamente a lo que algunos parecen pensar, no se trata de si la Comisión debe o no examinar artículo por artículo la parte del proyecto relativa a las misiones permanentes de observación, sino de decidir de antemano si han de repetirse las disposiciones que sean idénticas a las de los artículos correspondientes sobre las misiones permanentes o simplemente hacer remisión a esos artículos.

29. La Comisión no debe asimilar demasiado estrictamente los dos tipos de misión. Debe llegarse a un acuerdo preciso en cuanto a sus funciones. Como ha dicho el Sr. Kearney, las funciones de la misión de observación son pasivas, pocas veces negocia con la organización o representa al Estado que envía en un órgano y, las funciones de mantener el enlace entre el Estado que envía y la organización y de enterarse de las actividades desarrolladas en la organización e informar sobre ello a su gobierno se desempeñan, por así decirlo, discretamente. Hay una gran diferencia entre sus funciones y las amplias actividades de un representante permanente y es dudoso que estén justificados los mismos privilegios e inmunidades. Convendría que la Comisión tuviera esto presente al examinar los artículos sobre las misiones permanentes de observación.

30. El Sr. ALBÓNICO se declara sorprendido de que haya alguna duda acerca del carácter representativo de una misión permanente de observación, puesto que el apartado *a* del artículo 51, que ya ha sido aceptado por la Comisión, establece que por misión permanente de observación «se entenderá una misión de carácter representativo y permanente enviada ante una Organización internacional por un Estado no miembro de dicha Organización».

31. El artículo 53 no enumera todas las funciones de una misión permanente de observación, pero se refiere explícitamente a la de «representar al Estado que envía ante la Organización». Sin perjuicio de las mejoras que pueda introducir el Comité de Redacción, el orador estima inconcebible una misión permanente de observación que no tenga carácter representativo.

32. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como miembro de la Comisión, dice que la Comisión debe determinar hasta qué punto las misiones de observación pueden asimilarse a las misiones permanentes al examinar, artículo por artículo, las disposiciones sobre las misiones permanentes de observación.

33. El Presidente, hablando en calidad de tal, dice que la mayoría de la Comisión estima que ésta debe seguir examinando el proyecto artículo por artículo y que todos los miembros convienen en que debe acelerarse el trabajo.

<sup>3</sup> *Op. cit.*, 1970, vol. II, Documento A/8010/Rev.1, párr. 14.

Si no hay objeciones, entenderá que la Comisión desea proseguir el examen del proyecto, artículo por artículo.

*Así queda acordado.*

34. El Sr. CASTRÉN dice que aprueba el contenido del artículo 53.

35. En lo que respecta a su redacción ya se ha examinado detenidamente la sutil diferencia entre las preposiciones inglesas «at», e «in» «to», pero como el Gobierno de Suiza hace constar en sus observaciones (A/CN.4/240/Sección C) que ha empleado invariablemente las palabras «auprès de» éstas son las palabras que deben emplearse en la versión francesa del artículo 53, a pesar de la explicación dada por la Comisión en el párrafo 2 de su comentario<sup>4</sup> para justificar el empleo de la palabra «à».

36. El artículo 53 sería más explícito si en él se siguiera la misma ordenación adoptada para el artículo 7, que es su equivalente en relación con las misiones permanentes y, en el cual cada función de la misión se enumera en un apartado distinto.

37. El Sr. AGO dice que nada tiene que oponer al contenido del artículo 53, pero, a su juicio, su redacción debería modificarse radicalmente.

38. En primer lugar, las funciones de la misión permanente de observación deben enumerarse por orden de importancia, lo que no se hace en el texto actual. En segundo lugar, si se agruparan podría obtenerse un texto satisfactorio de tres frases. La función de representación, que es en realidad la base de las otras, ha de figurar en primer lugar y el enlace entre el Estado que envía y la organización ha de mencionarse en la misma frase; también puede redactarse, como se ha propuesto para el artículo 7, como sigue: «mantener una representación del Estado que envía ante la Organización» y «mantener el enlace» con ella. Luego vendría la función fundamental de enterarse de las actividades e informar sobre ello al Estado que envía, y finalmente, precedida por las palabras «cuando sea necesario» la cooperación con la organización y la función de negociar con ella.

39. Coincide con el Sr. USTOR en que el proyecto no será completo sin artículos relativos a las delegaciones de observación en órganos y conferencias.

40. El Sr. RAMANGASOAVINA está enteramente de acuerdo con el Sr. AGO. No existe ninguna razón para que la redacción del artículo 53 no se base en la del artículo 7.

41. El Sr. KEARNEY dice, refiriéndose a la posible ordenación del artículo 53, que si mal no recuerda el motivo de que se colocaran en último lugar las cláusulas relativas a la negociación y la representación fue poner de relieve la distinción entre esas funciones de las misiones permanentes de observación y las funciones de una misión permanente. Las funciones de negociación y representación de una misión permanente de observación son sumamente limitadas; la diferencia entre ellas y las de una misión permanente quedó también subrayada mediante el recurso, un tanto sutil, de emplear preposiciones distintas antes de las palabras «la Organización».

42. Toma nota de que el Sr. AGO desea ahora que la función de representación de las misiones permanentes

de observación figure en primer lugar en el artículo 53; ¿significa esto que considera a esta función como la más importante?

43. El Sr. USHAKOV dice que el año anterior se manifestó en favor de que el artículo 53 se redactase basándose en el artículo 7<sup>5</sup>. La semejanza en la forma destacará más las diferencias entre las funciones de una misión permanente y las de una misión permanente de observación. En su forma actual, el artículo 53 no se divide en apartados, como el artículo 7, sino que constituye una sola frase.

44. Una de las diferencias entre los dos artículos que conviene señalar, claramente es la existente entre las frases «Representar al Estado que envía en la Organización», empleada en el artículo 7, y «representar al Estado que envía ante la Organización», utilizada en el artículo 53. La preposición inglesa «in» ha sido traducida al francés por las palabras «auprès de» y la preposición «at» por «à», que no refleja el mismo concepto que «at». Estas palabras inglesas tienen su equivalente en ruso, pero es casi imposible traducirlas exactamente al francés o español, y por tanto, procede redactar de nuevo el artículo 53. Otra diferencia entre el artículo 53 y el artículo 7 es que la frase «Efectuar negociaciones con la Organización o dentro de ella» ha sido sustituida por «negociar cuando sea necesario con la Organización».

45. El PRESIDENTE dice que si no se formula ninguna otra observación, entenderá que la Comisión desea que el artículo 53 se remita al Comité de Redacción para que éste lo examine nuevamente habida cuenta del debate.

*Así queda acordado*<sup>6</sup>.

#### ARTÍCULO 54

46. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 54 relativo a la acreditación múltiple.

47.

##### *Artículo 54*

##### *Acreditación ante dos o más organizaciones internacionales o destino a dos o más misiones permanentes de observación*

1. El Estado que envía podrá acreditar a la misma persona como observador permanente ante dos o más organizaciones internacionales o destinar a un observador permanente como miembro de otra de sus misiones permanentes de observación

2. El Estado que envía podrá acreditar a un miembro del personal de una misión permanente de observación ante una organización internacional como observador permanente ante otras organizaciones internacionales o destinarle como miembro de otra de sus misiones permanentes de observación.

48. El Sr. USHAKOV dice que la observación que desea hacer es de mera forma. Se ha pedido al Comité de Redacción que modifique la redacción del artículo 8<sup>7</sup>, ya que la disposición que figura en la parte II del proyecto corresponde al artículo 54. En consecuencia, el artículo 54 debe ser modificado.

<sup>5</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1970, vol. I, pág. 28.

<sup>6</sup> Véase la reanudación del debate en la 1116.ª sesión, párr. 58.

<sup>7</sup> Véase la 1090.ª sesión.

<sup>4</sup> *Ibid.*, capítulo II, sección B.

49. El Sr. ROSENNE dice que en principio la observación del Sr. Ushakov es de aplicación general. El Comité de Redacción debe automáticamente tener en cuenta, respecto de cada artículo de la parte III, todas las observaciones formuladas en los anteriores debates sobre el artículo correspondiente de la parte II.

50. No es necesario que los miembros repitan todas sus anteriores observaciones. Sin embargo, el debate ha de abrirse sucesivamente sobre cada artículo de la parte III, a fin de que los miembros tengan la ocasión, si lo desean, de agregar algo a las observaciones que hayan formulado en el debate anterior.

51. El Sr. USTOR dice que el problema de la posible fusión de artículos, y el de la remisión a otros lugares del proyecto, se presentarán con relación a muchos de los artículos de la parte III. Por ejemplo, el artículo 9 sobre la acreditación, destino o nombramiento de un miembro de una misión permanente a otras funciones puede redactarse de modo que abarque tanto las misiones permanentes como las misiones permanentes de observación.

52. Sir Humphrey WALDOCK dice que la cuestión de redactar algunos artículos comunes a las diversas partes del proyecto puede confiarse al Comité de Redacción para que se ocupe de ella ulteriormente.

53. El PRESIDENTE sugiere que se transmita el artículo 54 al Comité de Redacción para que lo examine teniendo en cuenta el debate; el Comité de Redacción dispondrá de plena libertad para ocuparse del artículo y en particular tendrá en cuenta la nueva forma que el propio Comité ha adoptado para el correspondiente artículo 8 en la parte II.

*Así queda acordado* <sup>8</sup>.

#### ARTÍCULO 55

54. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 55, sobre el nombramiento de los miembros de la misión permanente de observación.

55.

##### *Artículo 55*

##### *Nombramiento de los miembros de la misión permanente de observación*

A reserva de lo dispuesto en los artículos 56 y 60, el Estado que envía nombrará libremente a los miembros de la misión permanente de observación.

56. El Sr. USTOR dice que el artículo 55 corresponde al artículo 10 en la parte II. Sin embargo, antes del artículo 55, hay que insertar un artículo sobre la acreditación, destino o nombramiento de un miembro de una misión permanente a otras funciones, que corresponda al artículo 9 en la parte II. En otro caso, el Comité de Redacción puede considerar la posibilidad de hacer más generales las disposiciones del artículo 9 a fin de abarcar tanto las misiones permanentes como las misiones permanentes de observación.

57. El Sr. EUSTATHIADES señala que, algunos gobiernos y varios miembros de la Comisión estiman que el artículo 55 plantea el mismo problema que el artículo 10.

<sup>8</sup> Véase la reanudación del debate en la 1118.<sup>a</sup> sesión, párr. 30.

Cuando se examinó el artículo 10, tanto él como el Sr. Nagendra Singh sugirieron que el Comité de Redacción insertara en él una referencia expresa al artículo 50 <sup>9</sup>. En sus observaciones sobre el artículo 55, el Gobierno de Suiza ha declarado que «El Estado huésped debería tener la facultad de formular objeciones a la presencia en su territorio de tal o cual persona como miembro de la misión permanente» (A/CN.4/240, sección C). Como la analogía entre el artículo 10 y el artículo 55 es completa, el Comité de Redacción debe considerar si en el artículo 55 debe hacerse referencia igualmente al artículo 50.

58. El Sr. CASTRÉN, refiriéndose a la sugerencia del Sr. Ustor de que se confíe al Comité de Redacción el decidir si debe insertarse una disposición correspondiente al artículo 9, recuerda a la Comisión que en el período de sesiones anterior se decidió que ello no era necesario <sup>10</sup>. No obstante, el Comité de Redacción puede considerar quizás la cuestión y exponer su criterio. Con respecto a la forma, tendrá que tomar en consideración, por supuesto, los cambios introducidos en el artículo correspondiente.

59. El Sr. ROSENNE coincide en que es necesario incluir en la parte II una disposición correspondiente al artículo 9. El Comité de Redacción puede examinar la sugerencia que el orador hizo al examinar la Comisión el artículo 52 *bis* en el 22.<sup>o</sup> período de sesiones <sup>11</sup>.

60. El Sr. KEARNEY coincide con el Sr. Eustathiades en que el artículo 55 suscita el mismo problema que el artículo 10: el del abuso del derecho de libre selección. Es necesario ocuparse de este problema conjuntamente con las disposiciones sobre las consultas y con cualquier cláusula sobre la solución de controversias que la Comisión adopte.

61. El PRESIDENTE sugiere que se transmita el artículo 55 al Comité de Redacción para que lo examine teniendo en cuenta el debate. El Comité de Redacción considerará también la idea de insertar en la parte III un artículo correspondiente al artículo 9.

*Así queda acordado* <sup>12</sup>.

#### ARTÍCULO 56

62. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 56, sobre la nacionalidad de los miembros de la misión permanente de observación.

63.

##### *Artículo 56*

##### *Nacionalidad de los miembros de la misión permanente de observación*

El observador permanente y los miembros del personal diplomático de la misión permanente de observación habrán de tener, en principio, la nacionalidad del Estado que envía. No podrán ser nombrados entre personas que tengan la nacionalidad del Estado huésped sin el consentimiento de dicho Estado, que podrá retirarlo en cualquier momento.

64. El Sr. USHAKOV dice que, desde el punto de vista de la redacción, es superfluo repetir en muchos de los

<sup>9</sup> Véase la 1090.<sup>a</sup> sesión, párrs. 73 y 90.

<sup>10</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1970, vol. I, págs. 37 a 39.

<sup>11</sup> *Ibid.*, pág. 107, párr. 6.

<sup>12</sup> Véase la reanudación del debate en la 1118.<sup>a</sup> sesión, párr. 43.

títulos de los artículos de la parte III las palabras «misión permanente de observación», que deberían sustituirse por la palabra «misión». Debería procederse del mismo modo con respecto a muchos de los títulos de la parte II.

65. El Sr. ROSENNE dice que la sugerencia del Sr. Ushakov deberá examinarse únicamente cuando la Comisión tenga ante sí el conjunto del proyecto.

66. El PRESIDENTE propone que el artículo 56 se remita al Comité de Redacción para que lo examine teniendo en cuenta el debate.

*Así queda acordado* <sup>13</sup>.

#### ARTÍCULO 57

67. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 57, sobre las credenciales del observador permanente. La única modificación que el Relator Especial sugiere es la sustitución en el párrafo 2 de las palabras «Estado no miembro» por «Estado que envía» (A/CN.4/241/Add.4).

68.

##### *Artículo 57*

##### *Credenciales del observador permanente*

1. Las credenciales del observador permanente serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores o por otro ministro competente si la práctica seguida en la Organización lo permite, y serán comunicadas al órgano competente de la Organización.

2. Un Estado no miembro podrá especificar en las credenciales presentadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo que su observador permanente le representa como observador en uno o varios órganos de la Organización cuando tal representación esté permitida.

69. El Sr. KEARNEY dice que debe modificarse la redacción del párrafo 1 a fin de establecer una distinción entre el observador permanente y el representante permanente. La declaración de que las credenciales «serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores» es más adecuada para un embajador. Sugiere que se sustituya por un texto que disponga que las credenciales deben ser expedidas por el gobierno del Estado que envía.

70. El Sr. YASSEEN manifiesta que es partidario de mantener el artículo en su forma actual, pero señala que se pidió al Comité de Redacción que sustituyese en el artículo correspondiente sobre las misiones permanentes las palabras «o por otro ministro competente» por las palabras «o por otra autoridad competente» <sup>14</sup>.

71. El Sr. USHAKOV no es partidario de esa modificación por ser contraria a la opinión general del Comité de Redacción.

72. La expresión «Un Estado no miembro» del párrafo 2 podría sustituirse simplemente por «El Estado que envía». La palabra «*permitted*», con que termina el texto inglés del párrafo 2, no es elegante y quizás fuera mejor decir «*admitted*».

73. El Sr. BARTOŠ está de acuerdo con el Sr. Yasseen, pero no puede aceptar la opinión del Sr. Ushakov, aun

cuando haya invocado la autoridad del Comité de Redacción. El Comité ha empleado una expresión desafortunada al tratar de mejorar el artículo 57. Las credenciales de un observador permanente quizá no emanen de un instrumento ministerial, sino de un instrumento expedido por algún otro órgano, particularmente un órgano colegial.

74. El PRESIDENTE propone que el artículo 57 sea remitido al Comité de Redacción para que lo examine teniendo en cuenta el debate.

*Así queda acordado* <sup>15</sup>.

#### ARTÍCULO 58

75. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 58, sobre los plenos poderes para representar al Estado en la celebración de tratados. El Relator Especial ha sugerido enmendar el título del artículo en la siguiente forma: «Representación de los Estados en la celebración de tratados con organizaciones internacionales» (A/CN.4/241/Add.4).

76.

##### *Artículo 58*

##### *Plenos poderes para representar al Estado en la celebración de tratados*

1. A los efectos de la adopción del texto de un tratado entre su Estado y la organización internacional ante la que esté acreditado, se considerará que un observador permanente, en virtud de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes, representa a su Estado.

2. A los efectos de la firma de un tratado (con carácter definitivo o *ad referendum*) entre su Estado y la organización internacional ante la que esté acreditado, no se considerará que un observador permanente, en virtud de sus funciones, represente a su Estado, a menos que se deduzca de las circunstancias que la intención de las Partes ha sido prescindir de los plenos poderes.

77. El Sr. ROSENNE dice que cuando la Comisión estudió el artículo 14, que es el artículo correspondiente de la parte II <sup>16</sup>, llegó a determinadas conclusiones; supone que el Comité de Redacción tendrá en cuenta esas conclusiones al examinar el artículo 58. Este artículo es uno de los que pueden ser refundidos en una disposición única para todo el proyecto sin menoscabo de la posición de los diferentes tipos de misión.

78. El Sr. USHAKOV estima dudoso que la palabra «acreditado», al final del párrafo 1, que ha sido tomada de la disposición correspondiente del artículo 14, se aplique a un observador permanente del mismo modo que al representante permanente de un Estado miembro. El Comité de Redacción debe estudiar este problema.

79. El Sr. AGO manifiesta que esta cuestión merece un examen más detenido. Por su parte, iría aún hasta poner en duda la necesidad del artículo 58. ¿Es realmente necesario precisar que un observador permanente no tiene que presentar plenos poderes para adoptar el texto de un tratado? El número de miembros de las misiones de observación y su importancia es muy diverso. Si un Estado envía un simple observador, quizá no desee que

<sup>13</sup> Véase la reanudación del debate en la 1118.ª sesión, párr. 45.

<sup>14</sup> Véase la 1091.ª sesión, párr. 15.

<sup>15</sup> Véase la reanudación del debate en la 1118.ª sesión, párr. 47.

<sup>16</sup> Véase la 1091.ª sesión, párr. 56 y ss.

pueda adoptar el texto de un tratado sin que tenga que presentar plenos poderes.

80. El Sr. YASSEEN se muestra de acuerdo con el Sr. Ago. Si ha dudado en proponer la supresión del artículo es sólo porque tales propuestas no se hacen habitualmente en segunda lectura. Pero estima que el artículo 58 va demasiado lejos al permitir a un observador adoptar el texto de un tratado sin presentar plenos poderes.

81. El Sr. BARTOŠ apoya también el punto de vista del Sr. Ago. En el caso previsto en el artículo 58, el jefe de una misión permanente de observación actúa como cualquier otra persona cuyo país no sea miembro de la organización. Podría ser un representante *ad hoc*, que debe presentar plenos poderes y no puede adoptar cualquier texto de un tratado.

82. El Sr. USHAKOV es partidario de mantener el artículo 58 que deriva lógicamente del artículo precedente. El artículo 57 especifica las diversas fuentes de los poderes de un observador permanente que está autorizado no solo para negociar con la organización sino también para adoptar el texto de un tratado. Indudablemente, un observador permanente raras veces tiene en la práctica que negociar y adoptar el texto de un tratado, pero ya se han dado casos de esta índole.

83. El Sr. BARTOŠ dice que las credenciales mencionadas en el artículo 57 no están directamente relacionadas con la situación prevista en el artículo 58, pues los plenos poderes para representar a un Estado en la celebración de tratados pueden conferirse a una persona distinta del jefe de una misión de observación. A estos efectos, se designa muy a menudo a un diplomático de carrera.

84. El Sr. CASTRÉN manifiesta que vacilaría en descartar el artículo 58. Ningún gobierno ni ninguna organización ha sugerido que se suprima. Como ha dicho el Sr. Ushakov, no es probable que este artículo se aplique mucho en la práctica, pero quizás sea útil en determinadas circunstancias. En todo caso, habría que explicar su supresión en el comentario.

85. El Sr. RAMANGASOAVINA está de acuerdo con los Sres. Ushakov y Castrén. La inclusión de una disposición como el artículo 58 es lógica, puesto que la Comisión ha establecido expresamente que las misiones de observación están facultadas para negociar con una organización y para representar ante ella al Estado que envía.

86. El Sr. AGO dice que se puede, en general, pensar que un observador permanente tiene plenos poderes para la celebración de tratados si sus credenciales han sido expedidas por el jefe de Estado o por el ministro de relaciones exteriores. No obstante, sería poco acertado convertir esto en una presunción automática. No puede haber ningún peligro en suprimir el artículo 58, porque un observador podrá siempre presentar sus plenos poderes, si los tiene.

87. El Sr. ELIAS manifiesta que el artículo 58 está orgánicamente ligado al artículo 57. En consecuencia, salvo si la Comisión modifica su criterio con respecto

al artículo 57, no puede recomendar la supresión del artículo 58. Insta al Comité de Redacción a que mantenga el fondo del artículo 58 pero trate de abreviar el texto.

88. Sir Humphrey WALDOCK dice que la mera supresión del artículo 58 no sería satisfactoria a no ser que se suprimiera también la disposición análoga correspondiente a las misiones permanentes. Teniendo en cuenta la estructura actual del proyecto, sería extraño que no se incluyeran las disposiciones del artículo 58.

89. En lo que concierne al derecho de los tratados, la disposición relativa a los plenos poderes para representar al Estado en la celebración de tratados es tan necesaria con respecto a las misiones permanentes de observación como para las misiones permanentes; su ausencia crearía una laguna en la parte III.

90. En cuanto al fondo de la disposición, puede argüirse que debe invertirse la norma del párrafo 1 estableciendo la presunción de que el observador permanente haya de presentar plenos poderes para representar a su Estado a los efectos de la adopción del texto de un tratado entre ese Estado y la organización internacional. El orador, por su parte, prefiere la norma establecida en el texto actual.

91. El Sr. USTOR está de acuerdo con el orador que le ha precedido.

92. El PRESIDENTE propone que el artículo 58 se remita al Comité de Redacción para que lo examine teniendo en cuenta el debate.

*Así queda acordado*<sup>17</sup>.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

<sup>17</sup> Véase la reanudación del debate en la 1119.<sup>a</sup> sesión, párr. 5.

## 1104.<sup>a</sup> SESIÓN

*Viernes 21 de mayo de 1971, a las 10.5 horas*

*Presidente:* Sr. Senjin TSURUOKA

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. Elias, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Sette Cámara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 6; A/CN.4/241 y Add.1 a 4; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.166)

[Tema 1 del programa]  
(continuación)

### ARTÍCULO 59

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 59, sobre la composición de la misión